



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO 00001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"AMYTEC INSTRUMENTOS CIENTIFICOS CIA. LTDA."

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

OTORGADO POR:

ANGEL IVAN PAREDES VELEZ Y OTROS

CUANTÍA:

US\$400,00

DI:

TRES COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día tres de enero del dos mil cinco, ante mi Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores: Ruth Elena Paredes Vélez, Doctora en Bioquímica y Farmacia, de estado civil soltera; Virna Tatiana Guerrero Fernández, Relacionadora Pública, de estado civil soltera; y Ángel Iván Paredes Vélez, Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones, de estado civil divorciado; todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden elevar a escritura pública la minuta que me entregan y que copada textualmente dice: "**SEÑOR NOTARIO**" En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: : Ruth Elena Paredes Vélez, Doctora en Bioquímica y Farmacia, de estado civil soltera; Virna Tatiana Guerrero Fernández, Relacionadora Pública, de estado

civil soltera; y Ángel Iván Paredes Vélez, Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones, de estado civil divorciado; todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y actuando por sus propios derechos deciden por el presente acto, libre y voluntariamente unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AMYTEC INSTRUMENTOS CIENTIFICOS CIA. LTDA."**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La compañía se denominará AMYTEC INSTRUMENTOS CIENTIFICOS CIA. LTDA., y durará cincuenta años (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecerse sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto, la prestación de servicios profesionales en las áreas de: Servicios de computación, asesoría técnica y mantenimiento de todo tipo de equipos eléctricos, electrónicos, médicos, químico farmacéuticos y bioquímico farmacéuticos y de cualquier otra

especie; diseño, manufactura y comercialización de equipos eléctricos, electrónicos, médicos, químico farmacéuticos y bioquímico farmacéuticos, productos químicos, bioquímicos, medicinas e insumos médicos y otros. Para el cumplimiento del objeto indicado podrá importar maquinaria, equipos eléctricos, electrónicos, médicos, químico farmacéuticos y bioquímico farmacéuticos, productos químicos, bioquímicos, medicinas e insumos médicos, partes, repuestos, accesorios y otros; comercializarlos al por mayor y menor, exportarlos, y, representar a compañías nacionales o extranjeras afines, obtener registros sanitarios. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá complementariamente comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar, constituir gravámenes, y en general celebrar toda clase de actos contratos permitidos por la ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Podrá también contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos, operaciones civiles y de comercio que sean permitidas por la ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o por constituirse, con un objeto similar o complementario al suyo. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio nacional que tengan relación con su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones u otorgar licencias de uso, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de

autor, registros sanitarios, o cualquier otra indicación de procedencia, en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocido por las Leyes del Ecuador y las convenciones y Tratados Internacionales y que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá

complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de inversiones de bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares; y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con objeto similar o complementario al suyo. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de Instituciones del Sistema Financiero, ni de Mercado de Valores.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía

es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales a indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración de Capital de este Estatuto.

ARTÍCULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO OCTAVO:**

CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, para la cesión. **ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, el Presidente y los Gerentes que resuelva designar la Gerencia General.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las

Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho (118). **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LUGAR**

DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo

ciento veinte (120) de la Ley de Compañías, para que la Junta General

Ordinaria y Extraordinaria se reúna. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar dentro del país siempre que éste presente todo el

capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin

embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los

cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y

considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario

que los socios asistentes representen el ochenta por ciento del capital social.

La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de

socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM: Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada,

la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en

general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en

primera convocatoria, la mitad mas uno del capital social pagado y en

segunda convocatoria, bastará con el número de socios presentes, debiendo

expresarse así en la referida convocatoria: Las resoluciones serán tomadas

con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS.- Los socios podrán

concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

RESOLUCIONES.- Salvo disposiciones de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando si así se acordare en la Junta, por un socio elegido par el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un periodo de cuatro años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y en la disolución de la compañía; g) Consentir en la cesión de las partes

8

sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poderes a una o más personas para asuntos de la compañía; y m) en general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de socios conforme a la ley y a este estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Intervenir en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía, sin que para ello requiera de autorización alguna; f) Intervenir a nombre y en

representación de la compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún tipo; g) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y h) En general, las demás que le confiere la Ley le señalen este Estatuto y la Junta General. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cuatro años en sus funciones pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente general, le representará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) la ley de compañías. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, de conformidad en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fuere las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes

especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA
Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

COMPañÍA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, esto de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (100%)	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
Ángel Iván Paredes Vélez	396	396	396
Ruth Elena Paredes Vélez	2	2	2
Virna Tatiana Guerrero Fernández	2	2	2
TOTAL	400	400	400

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Ángel Iván Paredes Vélez, con trescientas noventa y

seis participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Ruth Elena Paredes Vélez, con dos participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y Virna Tatiana Guerrero Fernández, con dos participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-**

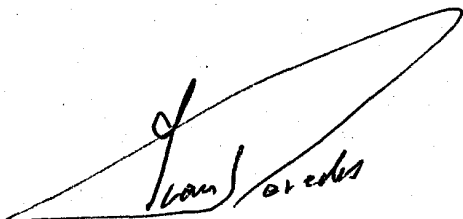
Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltese a la Abogada Verónica Isabel Regalado Regalado para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por ella.

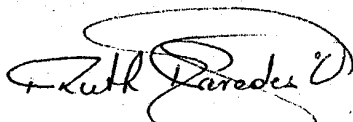
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NACIONALIDAD.- Todos los socios que intervienen en la Constitución de la sociedad son de nacionalidad ecuatoriana. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la abogada Verónica Isabel Regalado Regalado con matrícula número ocho mil seiscientos

sesenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento
de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales.-

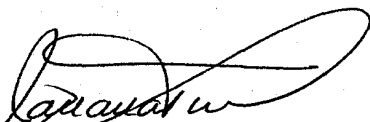
Leída esta escritura a la compareciente por mi el Notario, se ratificó el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto,
de todo lo cual doy fe.



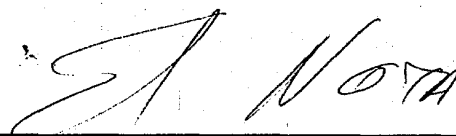
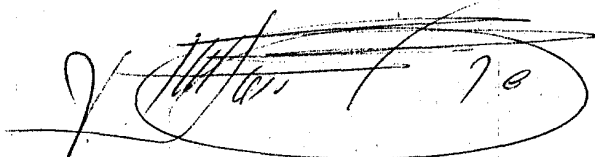
Ángel Iván Paredes Vélez
C.C. 170408001-7.



Ruth Elena Paredes Vélez
C.C. 1703595833



Virna Tatiana Guerrero Fernández
C.C. 171284021-2



ECUATORIANA*****

V44444V4444

DIVORCIADO

SUPERIOR ING. ELECTRONICO

BOLIVAR PAREDES

ROSARIO VELEZ

QUITO

25/01/2000

25/01/2012

REPUBLICA DEL ECUADOR

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170408001-7

PAREDES VELEZ ANGEL IVAN

09 SEPTIEMBRE 1956

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

007- 0138 08183

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956

1956



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

12 - 0223
NUMERO

1704080017
CEDULA

PAREDES VELEZ ANGEL IVAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V4343V4242
 NACIONALIDAD IND.DACT
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 HOLIVAR PAREDES
 LUCRECIA VELEZ
 QUITO 25/06/2001
 25/06/2013
 FECHA DE CADUCIDAD
 FECHA No
 FECHA DE LA AUTORIDAD
 PUESTO DERECHO

000008
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 70359583-3
 PAREDES VELEZ RUTH ELENA
 28 MAYO 1953
 PICHINCHA/QUITO
 LUGAR DE NACIMIENTO 0831-0370-0411
 REG. CIVIL
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1953
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 29 - 8256 NUMERO
 1703595833 CEDULA
 PAREDES VELEZ RUTH ELENA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 MONICA SUAREZ
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****

V4444V4442

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

JOSE ELICIO GUERRERO

MARIA CECILIA FERNANDEZ

QUITO

01/03/2022

01/07/2014

REN

Pch

0061344



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE

CIUDADANIA

No. 171284021-2

GUERRERO FERNANDEZ VIRNA TATIANA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

22 MAYO

1974

002-C 0054 00907 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1974

[Signature]
Eduardo del CECULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

135 - 0081
NUMERO

1712840212
CEDULA

GUERRERO FERNANDEZ VIRNA TATIANA

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

PROVINCIA

BENALCAZAR

PANDORA

QUITO

CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

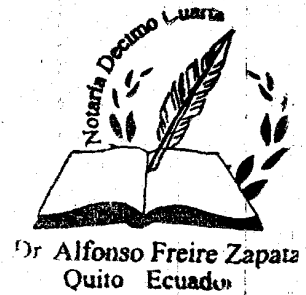


76



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7036559

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PAREDES VELEZ ANGEL IVAN

Fecha Reservación: 22/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **AMYTEC INSTRUMENTOS CIENTIFICOS CIA. LTDA.**
Aprobado 1087366

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/03/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de diciembre del 2004

Mediante comprobante No. **4090**, el (la) Sr. **ANGEL IVAN PAREDES VELEZ** **XX** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **AMYTEC Instrumentos Científicos Cia. Ltda.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PAREDES VELEZ ANGEL IVAN	US\$. 396.00
PAREDES VELEZ RUTH ELENA	US\$. 2.00
GUERRERO FERNANDEZ VIRNA TATIANA	US\$. 2.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

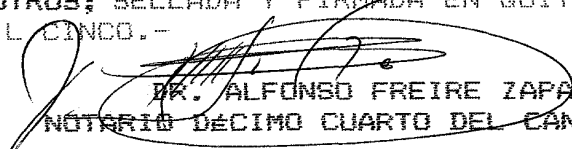
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Metrópoli

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

18

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "AMYTEC INSTRUMENTOS
CIENTIFICOS CIA. LTDA."; OTORGADO POR: ANGEL IVAN BAREDES
VELEZ Y OTROS; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRES DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL CINCO.-


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

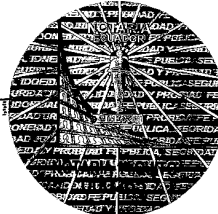


RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "Amytec Instrumentos Científicos Cia. Ltda.", de fecha 03 de Enero del año 2.005, la Resolución No. 05.Q.IJ.0271, de fecha 19 de Enero del año 2.005, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 28 de Enero del año 2.005.- El Notario.-



Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de enero del 2.005, bajo el número **1003** del Registro Mercantil, Tomo **136**. - Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AMYTEC INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS CIA. LTDA.**", otorgada el 03 de enero del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **580**. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **15390**. - Quito, a cuatro de mayo del año dos mil cinco. - **EL REGISTRADOR**. -



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-